

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2021

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual (…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (...)”*;

**Que**, el artículo 31 ibídem, dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 46 ibídem, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*;

**Que**, el artículo 47 ibídem, respecto de la modalidad de prestación de servicios bajo Subasta Inversa Electrónica, determina: *“(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)”*;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*;

**Que**, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 ibídem, establecen sobre la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; estableciendo entre otras las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2021

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la siguiente Reforma a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece:

*“Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.*

*Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.*

*En caso de que se evidencie incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, misma que señala lo siguiente:

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 9, por el siguiente:

*“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de bienes o servicios a contratar.*

*En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.*

*El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.*

*En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R****Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

*En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá optar por no contemplar la cantidad de unidades requeridas.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0068-R de 09 de mayo de 2019, el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de la Aviación Civil, resolvió: *“Designar al señor Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, como Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 10 de mayo del 2019”;*

**Que**, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNCPC y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2020-1128 de 27 de diciembre de 2020, la Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera, con relación al servicio de transporte para el personal técnico operativo del AIMS – Radar Monjas, comunicó al Mgs. Diego Javier Ron Arias, Director de Administración de Talento Humano; y, Lcdo. Enrique Andrade Salgado, Ex Director Administrativo, lo siguiente: *“En relación al memorando Nro. DGAC-CTSA-2020-0860-M de 16 de diciembre de 2020 y con el objetivo de solventar el tema planteado por el señor Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios a través del memorando de referencia cuyo contenido es ...solicito a usted Sra. Coordinadora realizar las gestiones pertinentes dentro del ámbito de las competencias para que de la Dirección encargada solvente esta necesidad de tal manera que las unidades del AIMS y Radar Monjas puedan seguir desarrollando con normalidad las actividades diarias inherentes a sus competencias...”*. En este contexto, dispuso lo siguiente:

**“DIRECTOR DE TALENTO HUMANO:**

- Una vez que se disponga de la asignación presupuestaria referente al ejercicio fiscal 2021, efectúe las coordinaciones pertinentes con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica así como con la Dirección Financiera, a fin de financiar la partida presupuestaria correspondiente.
- Efectúe las coordinaciones pertinentes a fin de elaborar toda la documentación preparatoria del proceso de transporte para el personal técnico operativo del AIMS y Radar Monjas, a fin de que, sea publicado en el Portal de Compras Públicas de manera inmediata una vez que se disponga del PAC institucional.

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO:**

- Una vez que se cuente con el Requerimiento de Inicio y la correspondiente Autorización, se dispondrá a la Gestión de Compras Públicas el trámite prioritario del aludido procedimiento”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0372-M de 24 de febrero de 2021, la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa, certificó que:

*“1. Se ha verificado que el código CPC: 643120016 “SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL INSTITUCIONAL CON CONDUCTOR”, con el cual se publicará el proceso para la contratación de “Provisión del servicio de transporte a los servidores y trabajadores de áreas técnicas -DGAC”, NO se encuentra restringido, como se puede evidenciar en el archivo anexo Nro. 1.*

*2. Se ha verificado que la contratación “Provisión del servicio de transporte a los servidores y trabajadores de áreas técnicas -DGAC”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado–SOCE, como se puede evidenciar en el archivo anexo Nro. 2...”;*

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R****Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-0169-M de 25 de febrero de 2021, la Mgs. Betty Sánchez Sánchez, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con relación a la actividad “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, certificó: “...que la mencionada actividad constan en el POA 2021 de la DGAC, siendo la Dirección Administración de Talento Humano responsable de su ejecución...”;

**Que**, consta del expediente los Estudios Técnicos para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, elaborado por la Ing. Giannella Zevallos Boza, Analista de Recursos Humanos 3, y aprobado por el Mgs. Diego Ron Arias, Director de Administración del Talento Humano, que en lo pertinente recomendó: “Es indispensable la provisión del servicio de transporte a los servidores y trabajadores de áreas técnicas que laboran en la Estación Radar Monjas, Aeropuerto Mariscal Sucre y Escuela Técnica de Aviación Civil, a fin de minimizar cualquier tipo de riesgo para los servidores de las áreas operativas y garantizar las actividad, la seguridad operacional y acciones que permitan el desarrollo de la aviación mismas que coadyuvan al cumplimiento de la misión y visión de la institución, precautelando de esta amera la seguridad operacional en el país.”;

**Que**, consta del expediente el Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, elaborado por la Ing. Giannella Zevallos Boza, Analista de Recursos Humanos 3, y aprobado por el Mgs. Diego Ron Arias, Director de Administración del Talento Humano;

**Que**, consta del expediente los Términos de Referencia para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, elaborado por la Ing. Giannella Zevallos Boza, Analista de Recursos Humanos 3, y aprobado por el Mgs. Diego Ron Arias, Director de Administración del Talento Humano;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0254-M de 5 de marzo de 2021, el Ing. Santiago Carrera Salvador, Director Financiero, emitió la Certificación Presupuestaria; y, certificó la existencia de recursos, para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”; para el ejercicio económico 2021;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0491-M de 06 de marzo de 2021, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Directora Administrativa, certificó que una vez verificado en el portal informático de compras públicas el Plan Anual de Contrataciones 2021 correspondiente a Planta Central, el proceso denominado “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, se encuentra contemplado en el mismo;

**Que**, consta del expediente el Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Legal para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, elaborado por la Ing. Giannella Zevallos Boza, Analista de Recursos Humanos 3, y aprobado por el Mgs. Diego Ron Arias, Director de Administración del Talento Humano, que en lo pertinente recomendó: “Es indispensable la provisión del servicio de transporte a los servidores y trabajadores de áreas técnicas que laboran en la Estación Radar Monjas, Aeropuerto Mariscal Sucre y Escuela Técnica de Aviación Civil, a fin de minimizar cualquier tipo de riesgo para los servidores de las áreas operativas y garantizar las actividad, la seguridad operacional y acciones que permitan el desarrollo de la aviación mismas que coadyuvan al cumplimiento de la misión y visión de la institución, precautelando de esta amera la seguridad operacional en el país”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-0924-M de 08 de marzo de 2021, el Mgs. Diego Ron Arias, Director de Administración de Talento Humano, solicitó al Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, con relación a la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, “... su autorización para el inicio del referido procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica”; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición del

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R****Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Subdirector General de Aviación Civil, en los siguientes términos: *“En base a su recomendación y justificativos técnicos se emite la autorización para lo cual solicita ejerza la función de supervisión y control a fin de que se cumpla lo establecido en la normativa vigente sobre el tema”;*

**Que**, consta del expediente la Verificación de Cobertura del Acuerdo Comercial, correspondiente a la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, elaborado por el Ing. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, revisado y aprobado por la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa; en el que, concluye: *“...NO se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, por lo que la presente contratación debe efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás norma conexas”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0560-M de 11 de marzo de 2021, la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Directora Administrativa, remitió al Mgs. Fernando Mauricio Moreta Pozo, Director de Asesoría Jurídica, el expediente del procedimiento denominado “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC” y solicitó la revisión legal pertinente y la elaboración de la resolución de inicio del citado procedimiento de contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-1042-M de 16 de marzo de 2021, el Mgs. Diego Javier Ron Arias, Director de Administración de Talento Humano, dirigido al Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, emitió un alcance al Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-0924-M de 08 de marzo de 2021, con relación procedimiento denominado “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, efectuando un ajuste al plazo y al presupuesto referencial, en este contexto, solicitó: *“...su autorización para el inicio del referido procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica”;* consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición del Subdirector General de Aviación Civil, en los siguientes términos: *“Autorizado continuar trámite siempre que cumpla toda la normativa vigente en todo el proceso”;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 47 de la LOSNCP, artículo 20 del Reglamento General a la LOSNCP, en concordancia con el subnumeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021; y, Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0068-R de 09 de mayo de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-Autorizar** el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-002-2021 para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE ÁREAS TÉCNICAS - DGAC”, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 170 días, a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador del Contrato, conforme lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

**Artículo 2.- Aprobar** los pliegos elaborados por el Ing. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y el cronograma del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-002-2021.

**Artículo 3.- Designar** de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente procedimiento deban

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2021

efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Sr. Psic. Freddy Alejandro Vargas Jaramillo, Analista de Recursos Humanos 2, quien la presidirá;
- 2.- Sr. Juan Carlos Morales Cevallos, Asistente de Recursos Humanos, titular del área requirente;
- 3.- Sr. Ing. Geovanny Javier Garzón Cárdenas, Analista de Proveeduría 2, profesional afín al proceso de contratación;
- 4.- Srta. Ing. Wendy Vanessa Vega Darquea, Analista de Proveeduría 2, en calidad de Secretaria de la Comisión.

**Artículo 4.- Disponer** a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

**Artículo 5.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021.

**Artículo 6.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DATH-2021-1042-M

Anexos:

- certificación\_de\_catálogo\_electrónico0516501001615900506.pdf  
- estudios\_técnicos0921653001615900504.pdf  
- informe\_de\_viabilidad\_técnica0235903001615900504.pdf  
- tdrs0650349001615900502.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Fernando Mauricio Moreta Pozo  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita Magíster  
Julia Edith Chavez Benavides  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Óscar Iván Jiménez Ramón  
**Analista Administrativo 3**



**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2021-0002-R**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

jc/ao/fm